

CONSULTORIO
 LABORAL

**MATERNIDAD
 Y JUBILACIÓN
 ANTICIPADA**

¿Se puede conseguir el complemento de maternidad si cobras una jubilación anticipada voluntaria?

Para aquellos que todavía no hayan oído o leído sobre el asunto, solo apuntar que se trata de un complemento que estaba previsto en la ley únicamente para las mujeres por su contribución demográfica. Sin embargo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en una sentencia del mes de septiembre del 2019, resolvió que también los hombres tenían derecho a percibirlo. Siguiendo esta jurisprudencia, numerosos tribunales han dictado sentencias en el mismo sentido, incluido el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG). El TJUE fundamentó el derecho de los hombres a percibirlo en la vulneración del principio de igualdad de trato, es decir, entendió que existía una discriminación directa por razón de sexo entre mujeres y hombres.

Hace un año, en este mismo consultorio laboral, dejábamos la puerta abierta a la posibilidad que se había planteado en cuestión prejudicial TJUE, y en la que se cuestionaba si también supone una discriminación que aquellas jubiladas que hayan accedido a la situación de pensionista de forma anticipada voluntaria no puedan percibir el complemento de maternidad. Pues bien, el TJUE se ha pronunciado indicando que no se ha producido una vulneración del principio de igualdad de trato, ya que dicho principio está vinculado a la discriminación por razón de sexo. O dicho de otro modo, el criterio en virtud del que se deniega el complemento de pensión por maternidad a las mujeres que se jubilan anticipadamente por voluntad propia, no se vincula al sexo de las trabajadoras afectadas, sino a las condiciones en las que acceden a la jubilación, esto es, de forma voluntaria. Siendo esto así, únicamente las pensiones contributivas de jubilación, de incapacidad permanente y de viudedad generadas a partir del 1 de enero del año 2016 respecto de aquellos hombres que tengan dos o más hijos pueden verse incrementadas entre un 5 % y un 15% por el ya tan comentado complemento de maternidad.

GLORIA PIRE CASTAÑO es abogada laboralista en Vento abogados y asesores (www.vento.es).

Una aplicación para aprovechar al máximo las flotas de vehículos

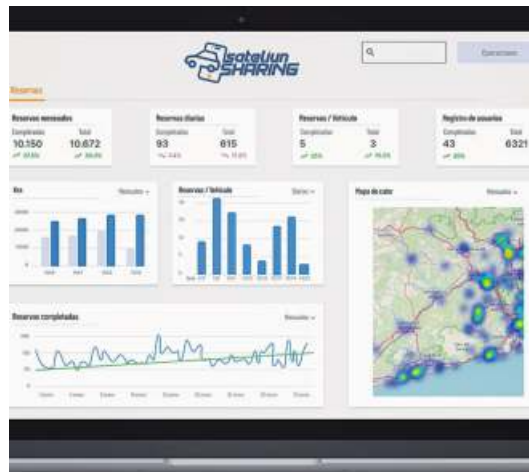
La empresa gallega de telemática **Sateliun** lanza una solución para que las empresas aprovechen sus recursos móviles y optimicen su uso

Olga Suárez

Los modelos de movilidad están cambiando. Hace años, las opciones se limitaban a dos: o se compraba un vehículo, o se alquilaba. Pero la entrada de otros actores al sector, como los servicios de coches con chófer, ha obligado a las empresas de alquiler y a los concesionarios a actualizar su modelo de negocio. Para ellos es Sateliun Sharing, la nueva apuesta de la empresa gallega de software de gestión de flotas.

Tras más de 17 años ofreciendo servicios profesionales de geolocalización en España y Portugal, Sateliun ha dado el paso hacia un negocio basado en el alquiler flexible de vehículos cien por cien digital y disponible las 24 horas del día. «Es una demanda del usuario final, sobre todo en las grandes ciudades, pero también a nivel empresarial», destaca Alberto Ortega, responsable tecnológico de la compañía.

Se trata, por tanto, de una aplicación con la que el usuario podrá escoger, localizar e incluso abrir desde su teléfono móvil el vehículo escogido; pero también permitirá la evolución de los concesionarios, que están abocados a dejar de focalizar su negocio en el producto y convertirse en empresas de movilidad. Y, por supuesto, de las em-



Los clientes pueden ver en tiempo real los vehículos disponibles y su ubicación

presas y organismos públicos que cuentan con flotas de vehículo para su trabajo, como pueden ser comisarías de policía o empresas de reparto: «Todas estas flotas profesionales que tienen usuarios compartidos son muy ineficientes con el modelo actual, los vehículos están horas o días parados; el modelo de sharing consigue optimizar la flota en número y en uso», explica Ortega.

El sistema de Sateliun lleva apenas un mes en el mercado, aunque la empresa con sede en A Coruña

trabaja en él desde hace unos tres años. «En ese momento empezamos a estudiar posibilidades de desarrollo e integración y el proyecto se vio acelerado con la pandemia y la crisis de las materias primas que ralentizó la fabricación», recuerda. Esto fue lo que impulsó definitivamente este proyecto que ya está en el mercado. Además, han hecho una integración con la plataforma telemática de Sateliun para que sus clientes puedan disponer de ambos servicios: el software de gestión de flotas y la solu-

ción de sharing.

Y la acogida está siendo buena: «La digitalización y la conectividad ya son imparables en todos los sectores y eso lo saben los clientes», subrayan. En estos momentos, dos empresas de alquiler de vehículos y un grupo de automoción potente en Galicia ya están probando este nuevo sistema para coordinar y aprovechar al máximo su flota de vehículos. Además, iniciarán pruebas en breve en una comisaría Policía Local y en una empresa de VTC.

Desde Sateliun saben que este nuevo servicio no es uno más dentro de esta compañía gallega que el pasado año cerró con una facturación de casi dos millones de euros. «Muy probablemente es el futuro de la compañía», admite Ortega, y calcula que en un año será el 50% del total negocio.

La gestión de flotas es un producto ya consolidado, pero reconocen que aún sorprende la cantidad de empresas que no cuentan con una plataforma telemática para su gestión. Y, aunque saben que la competencia es grande, el haber sido de los primeros en desarrollar este servicio, les sitúa por delante en la carrera a nivel nacional. También subrayan que les distinguen el servicio personalizado que ofrecen a sus clientes, siempre desde sus oficinas de Galicia.

CONSULTORIO FISCAL

IMPUESTO DE SOCIEDADES Y EMPRESA EXTINGUIDA

Sí, efectivamente, a la vista de que la empresa se liquidó y extinguió en el año 2018, está obligada a presentar el impuesto de sociedades correspondiente a ese ejercicio, durante el mes de julio del año siguiente, en este caso el 2019. En ese sentido, ya no procede presentarlo en relación al ejercicio del 2019, pues durante ese año la sociedad ya no existía. La empresa se ha visto obligada a asumir el pago de un importe a Hacienda, consecuencia de un procedimiento iniciado en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, imputable al ejercicio del 2018 y que ya no es posible incluir en el impuesto de sociedades del 2019, ya que no existe la sociedad.

Ese importe abonado debería haberse tenido en cuenta para determinar el resultado (beneficio

Fui administrador de una sociedad extinguida en diciembre del 2018, Presenté y pagué el impuesto de sociedades del ejercicio durante en julio del 2019, unos meses después. Hacienda giró una liquidación por el IVA correspondiente al año 2018, ingresándose el importe correspondiente por nuestra parte, el cual debería minorarse del resultado de ese mismo año. Dado que la sociedad ya se ha extinguido, presentando su último balance en el 2018, nos informan que no procede presentar el Impuesto de Sociedades del 2019 ¿Existe alguna vía para minorar el beneficio declarado en el impuesto de sociedades de 2018, y reclamar el exceso pagado indebidamente consecuencia de ese pago posterior?

pérdida) del 2018, pero dado que, a la fecha de la presentación del impuesto de sociedades de 2018 se había iniciado el procedimiento de IVA, ni pagado la respectiva liquidación, no se pudo considerar ni incluir. El importe abonado por IVA no se tuvo en cuenta, es decir, no se minoró del resultado de la em-

presa en 2018, declarando, y tributando, por un resultado excesivo equivalente a dicho importe. De tal forma, que la empresa tiene a su disposición la posibilidad de solicitar la rectificación de la autoliquidación del impuesto de sociedades del ejercicio 2018, último presentado por la sociedad ya extinguida.

En definitiva, al no haberse tenido en cuenta un importe abonado después de la presentación del último impuesto de sociedades del 2018, el beneficio declarado en dicho impuesto no responde a la realidad y el importe abonado es excesivo, pues no se ha minorado dicho importe y, por tanto, se ha producido un exceso de tributación.

La vía para la subsanación y la consiguiente recuperación del importe ingresado de más, no es otra que la rectificación de la última autoliquidación del impuesto en su día presentada por la propia empresa.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL
 Abogados y asesores fiscales.
 Miembro de HISPAPURIS.
 www.caruncho-tome-judel.es